



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PECULADO DOLOSO
EN EL EXP N° 00189-2017-0-0501-SP-PE-01 DEL JUZGADO
UNIPERSONAL PENAL DE QUEROBAMBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA:

MEZA QUISPE, MIRIAM

ORCID: 0000-0002-2832-6307

ASESOR:

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2021

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PECULADO DOLOSO EN EL
EXP N° 00189-2017-0-0501-SP-PE-01 DEL JUZGADO UNIPERSONAL PENAL
DE QUEROBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÙ**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MEZA QUISPE, MIRIAM

ORCID: 0000-0002-2832-6307

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Ayacucho, Perú

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO, ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú.

JURADO

MARTINEZ QUISPE, CRUYFF ITHIER

ORCID ID: 0000-0002-7058-617X

ROJAS ARAUJO, RICHARD

ORCID ID: 0000-0001-9682-6314

VEGA MENDOZA, WIBER JOSSEF

ORCID ID: 0000-0002-7173-9553

JURADO EVALUADOR

MARTINEZ QUISPE, CRUYFF IHER

Presidente

ROJAS ARAUJO, RICHARD

Miembro

VEGA MENDOZA, WIBER JOSSEF

Miembro

AGRADECIMIENTO

**A quienes me apoyan e incentivan
día a día, para poder culminar mis
estudios de Derecho.**

**A Dios por reforzar mi fe en
Cada uno de mis actos y
Guiarme por la senda del bien.**

**A mi alma mater ULADECH por
abrirme las puertas y hacer de mi
un profesional.**

MIRIAM MEZA QUISPE

DEDICATORIA

**A mi familia fuente de amor,
entendimiento y bienestar.**

**A nuestro creador por darme
fuerza e inteligencia en todos
mis actos.**

**A mis padres por todo su amor y
enseñanzas, inculcándome buenos
valores que día a día han hecho de
mí un mejor ser humano.**

MIRIAM MEZA QUISPE

RESUMEN

En el presente trabajo, se planteó el enunciado ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho, ¿2019? el objetivo general fue, determinar las características del proceso sobre el delito de peculado doloso cuyos, así mismo los objetivos específicos fueron identificar y describir las características del proceso, en los parámetros del debido proceso y la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva. El diseño de la investigación fue no experimental, transeccional o transversal, que comprende: a) Búsqueda de antecedentes y elaboración de marco conceptual: b) Diseño de instrumento: c) Aplicación del instrumento del análisis. La Población estuvo compuesta por todos los expedientes sobre el delito de Peculado Doloso, del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del distrito judicial de Ayacucho.

La muestra y variable fue determinada por el expediente en estudio. Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la Observación. Asimismo, el tipo de investigación fue básica, pura o fundamental, en un nivel descriptivo, enfoque cualitativo. Por lo que, se aplicó la matriz de consistencia, en donde incluye el planteamiento del problema, los objetivos, la variable y la metodología, aplicando los lineamientos éticos como la objetividad, la honestidad, el respeto y el compromiso respectivamente. De acuerdo a los resultados organizados, analizados y fundamentados jurídicamente, se concluye que las características del proceso sobre el delito de Peculado Doloso, reflejando el cumplimiento de plazos en los actos procesales como la denuncia, audiencia y sentencias correspondientes a la primera instancia, así mismo en la apelación y sentencia de segunda instancia. Las conclusiones fueron que se cumplió con el debido proceso, Cumplimiento de plazo, Claridad de las resoluciones, Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes y condiciones que garantizan el debido proceso.

Palabras claves: Características, Cumplimiento, Peculado, Proceso.

ABSTRACT

In the present work, the statement what are the characteristics of the process on the crime of intentional embezzlement was raised in file No. 00189-2017-0-0501-PE-01 of the Single-person Criminal Court of Querobamba, of the Judicial District of Ayacucho, 2019? The general objective was to determine the characteristics of the process on the crime of malicious embezzlement whose, likewise, the specific objectives were to identify and describe the characteristics of the process, in the parameters of due process and the guarantee of effective judicial protection. “The research design was non-experimental, transectional or transversal, which includes: a) Background search and conceptual framework elaboration: b) Instrument design: c) Application of the analysis instrument. The Population was made up of all the files on the crime of Doloso Embezzlement, of the Single Person Criminal Court of Querobamba, of the judicial district of Ayacucho.

The sample and variable was determined by the record under study. For data collection, the Observation technique was applied. Also, the type of research was basic, pure or fundamental, on a descriptive level, qualitative approach. Therefore, the consistency matrix was applied, which includes the statement of the problem, the objectives, the variable and the methodology, applying ethical guidelines such as objectivity, honesty, respect and commitment respectively. According to the organized, analyzed and legally substantiated results, it is concluded that the characteristics of the process on the crime of Doloso Embezzlement, reflecting the compliance with deadlines in procedural acts such as the complaint, hearing and sentences corresponding to the first instance, as well as in the appeal and sentence of second instance. The conclusions were that the due process was complied with, Compliance with the deadline, Clarity of the resolutions, Congruence of the controversial points with the position of the parties and conditions that guarantee due process.

Keywords: Characteristics, Compliance, Embezzlement, Process.

CONTENIDO

RESUMEN.....	7
ABSTRRACT	8
CONTENIDO	9
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATA	14
III. HIPÓTESIS	49
IV. METODOLOGÍA.....	49
4.1 Tipo de investigación Básica, Pura o Fundamental.....	49
4.2 Nivel de la investigación Descriptivo.....	51
Enfoque: Cualitativo.....	52
4.3 Diseño de la Investigación.....	53
4.4 Universo y Muestra	55
4.1.1 Población	55
4.1.2 Muestra.....	55
4.5 Definición y Operacionalización de Variable.....	56
4.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	57
4.7 Plan de Análisis	58
Primera Etapa:	58
Segunda Etapa:	58
Tercera Etapa:.....	58
4.8 Matriz de Consistencia	59
4.9 Principios Éticos	62
V. RESULTADOS	63
5.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	63
5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	66
VI. CONCLUSIONES.....	69
VII. RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	75
ANEXOS	77
CUADRO DE RESULTADOS	77

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia es un problema que actualmente ha sufrido numerosos cambios de acorde al desarrollo poblacional y los diferentes sistemas judiciales, el principal propósito es la administración apropiada de justicia; pero, se observa que no se encuentra una solución que pueda garantizar la justicia igualitaria a todas las personas, esto concurre a la falta de confianza en los órganos judiciales, siendo todo ello un problema a nivel mundial, llevándolo a desprestigiarlo y a la disconformidad, consecuente a ello a la desconfianza en la ciudadanía.

La presente investigación estuvo referida a la caracterización del proceso sobre El Delito de Peculado Doloso, del Expediente N° 00189-2017-0-0501-SP-PE-01, tramitado en el Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba - Sucre, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Con relación a la caracterización, se puede conceptualizar como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás, (Real Academia Española, primer párrafo). Para resolver el obstáculo planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes las fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial y las posibles aplicaciones a un determinado proceso penal.

Respecto al proceso se conceptualiza, como la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone. En tal sentido el estudio en mención, trata de una proposición de investigación derivada de la Línea de

Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, pues el fin supremo es ahondar en el discernimiento del Derecho Penal.

El presente trabajo se efectuó de acuerdo a las normas internas de esta casa Superior de Estudios, la cual tendrá como objetivo del estudio un Expediente de Proceso Judicial cierto, que nomina evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad, son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

Para tal efecto desde la entrada en vigencia del Código Penal Peruano aprobado por Decreto Legislativo 635, promulgado el 03 de abril de 1991 y publicado el 08 de Abril del mismo año, nuestro trabajo de investigación se centra en el Art 387 del propio Código donde se tipifica el delito de peculado en sus dos modalidades y de la cual nuestro principal problema es determinar legítimamente su existencia y el tipo de delito que se ha evidenciado o no en una entidad del estado como es la Municipalidad Distrital de Paico de la provincia de Sucre – Ayacucho durante el periodo 2013-2017.

Cuando los servidores de los organismos, entidades del sector público, toda persona encargada de un servicio público, que en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista abuso, desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante, nuestro lo ha tipificado como “peculado”.

Para ello en la estructura del presente trabajo de investigación planteamos y formulamos el problema de investigación ¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de sobre peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho, ¿2019? De la misma forma justificamos este trabajo desde el punto de vista teórico, práctico, social, legal y metodológico que permitirán comprender el aporte que tiene esta investigación.

Así mismo, se plantean los objetivos de investigaciones, tanto generales como específicas donde se

busca determinar, identificar y describir las características del proceso sobre el delito peculado doloso en perjuicio patrimonial contra el estado peruano e identificar el destinatario de los bienes que son propiedad del estado y comprender a plenitud el delito de peculado según el Art 387 del Código Penal Peruano.

De la misma forma en la estructura del presente trabajo de investigación planteamos el marco teórico en la cual presentamos los antecedentes del delito de peculado con información a nivel internacional, nacional, regional y local, para lo cual se consideró la información de los diferentes proyectos de investigación, tesis y demás estudios relacionados al tema, los cuales nos permiten comparar el tratamiento que le dan al delito de peculado dentro de un marco jurídico vigente en cada país a nivel internacional, asimismo en el ámbito nacional, regional y local. De la misma forma encontramos las bases teóricas de nuestro trabajo donde describimos, analizamos y exponemos los puntos de vista de juristas, doctrinarios quienes aportan con su experiencia a la identificación del delito de peculado tomando como base las leyes y la jurisprudencia que le dan consistencia a nuestro trabajo. Del mismo modo, exponemos términos básicos que guardan relación con el desarrollo del proyecto en los diferentes capítulos que ayudarán a comprender mejor el delito de peculado.

En tal sentido se establece en la siguiente investigación el siguiente

enunciado:

¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho, ¿2019?.

Los objetivos con los cuales se trabajaron en la presente investigación científica son los siguientes:

Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Objetivo Especifico

- Identificar las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho.
- Describir las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación posee como objetivo identificar las causas que influyen en realizar el delito de “Peculado Doloso” en los trabajadores y empleados públicos de la Municipalidad Distrital de paico de la Provincia de Sucre del Departamento de Ayacucho, en el periodo del 2017, por lo cual la presente investigación establecido la problemática desde la evaluación de los detalles del tipo penal, de la misma forma se desarrollará el estudio del juicio que poseen los trabajadores y empleados públicos a relación a este delito, así mismo se tratara el tema de la cautela con la que cuenta el Estado, en función al uso adecuado de los caudales y recursos destinados a las entidades correspondientes, en caso especial a la Municipalidad Distrital de paico de la Provincia de Sucre del Departamento de Ayacucho. Por lo cual se determina como recurso de vigilancia y soluciones en función a cuidado de los caudales del Estado la aplicación de la ley penal, el cual sanciona y condena el uso inadecuado de los recursos del Estado cometidos por funcionarios y servidores públicos que incurran en este delito penal ya sea por omisión o con conocimiento de causa.

La intención del trabajo de investigación se sustenta por su importancia social, su

implicancia práctica, sus valores teóricos y sus ventajas metodológicas, lo cual se evidenciará el contenido del presente trabajo de investigación. Así mismo cabe señalar que la Administración pública, necesita ser vigilado por el derecho, en función de que a mayor responsabilidad y acercamiento de los caudales y recursos del Estado por parte de los funcionarios públicos estos son más vulnerables de incurrir en hacer uso o apropiarse de los bienes del estado, para favorecerse a ellos mismo o a terceras personas. En función a ello se requiere profundizar la importancia conocer las causales del delito de Peculado Doloso, y evitar la consumación de este delito, realizando una adecuada administración de los recursos y patrimonios del Estado, los cuales les son encargados a los funcionarios o servidores públicos en relación a su responsabilidad y la ejecución de sus actividades en beneficios de la población y del Estado. Por lo que se manifiesta que el uso o apropiación indebida de estos caudales del Estado constituye el delito de Peculado Doloso, que en la mayoría de casos los funcionarios públicos la cometen por no conocer la ley, así mismo el desconocimiento del adecuado uso de los recursos del Estado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 antecedentes

En el Ámbito Internacional

Según (Paredes Escobar, 2009), en su tesis titulada “El delito de Peculado en el Ecuador” en dicha tesis se plantea como objetivo principal determinar la existencia de las infracciones económicas y penales de las instituciones bancarias por el delito de peculado. Con la siguiente metodología: como instrumento de investigación aplica el análisis documental por ser una investigación de tipo cualitativa y descriptiva. Donde la investigación tiene como hipótesis que la entidad bancaria es el autor y víctima del delito de peculado y que es el propio banco que se presenta como instrumento de la lesión jurídica,

proporcionando el medio económico jurídico para realizar una infracción que implica un autor y una víctima ajenos a la institución. Concluye su tesis en puntualizar tres responsabilidades que afrontan los servidores públicos como son la administrativa, civil y penal y la forma como la Contraloría General tiene participación activa en el ejercicio de sus funciones. Por lo cual aborda la siguiente conclusión:

Plantea que el delito de peculado es aquel que entraña y ataca a la esencia misma del Estado, apropiándose de los fondos dedicados a la protección del individuo, de toda la sociedad, sustraer los dineros públicos implica atentar contra la salud, la educación, el desarrollo de todos los valores que sustentan la dignidad del hombre. Así mismo ha determinado que el delito de peculado es eminentemente doloso. (p. 69).

En ese sentido se puede manifestar que, de acuerdo a la conducta típica, o atípica de los funcionarios o servidores públicos de quienes se mencionaba que había cometido actos que infringen la ley y van en perjuicio del estado enajenando o brindando uso inadecuado de los bienes públicos. En consecuencia, a ello y con el objetivo de contar con un control social en la cual los ciudadanos se rijan a reglas y normas establecidas para el tratamiento de los bienes actúen de manera correcta y proporcionando uso adecuado de los recursos., lo cual contribuirá en la lucha contra la corrupción en la administración pública. Y de evidenciarse el delito de peculado cometido por funcionarios públicos estos serán reprimidos y sancionados de acuerdo al código penal vigente.

En el Ámbito Internacional

Según (Leija Lòpez, 1998) en su tesis llamada “El delito de Peculado en México” para la obtención del Grado de Master en Ciencias Penales de la Universidad Autónoma de Nuevo León de México, tiene como objetivo analizar los índices de criminalidad en torno al delito de peculado. La tesis usó como instrumento el trabajo de campo o encuesta en diferentes estratos de la sociedad y concluye con la alarmante incidencia del aumento en mayor proporción cada año por el delito de peculado. Proporcionando la siguiente

conclusión.

Luego de haber investigado y analizado el trabajo de campo referente al delito de peculado en que los índices de criminalidad en torno al delito de peculado, éste ha ido en ascenso de manera considerable. El servicio indebido del servidor público, materializado por los delitos cometidos por servidores públicos, en uso de sus funciones, tendrán repercusiones penales. (p. 164).

De acuerdo a la tesis de investigación la corrupción es reconocida como una de las principales amenazas a la democracia, pues va en contra de su legitimidad, vulnera el Estado de Derecho y afecta el uso de recursos públicos. Motivo por el cual estos delitos son considerados generadores de actos criminales que atentan contra los bienes y recursos públicos donde la parte agraviada es el estado.

En el Ámbito Nacional

Según (Talledo, 2008), en su tesis titulada “El Delito de Peculado en la Municipalidad Distrital de la Provincia de Talara – Piura. Periodo 2012 -2014”, cuyo objetivo de estudio fue Determinar la existencia del delito de peculado en una municipalidad distrital de la provincia de Talara – Piura en el periodo 2012-2014. La metodología utilizada es de un enfoque cualitativo en un nivel descriptivo de los cuales se obtuvieron las siguientes conclusiones las cuales evidencian el delito de peculado de tipo doloso encontrándose los sujetos activo y pasivo del delito corresponden al funcionario público y al estado respectivamente donde se evidenció la relación funcional existente entre el agente y los caudales y efectos originando un perjuicio patrimonial estado mismo por la indebida utilización de los bienes y dinero del estado peruano. La cual presenta las siguientes conclusiones:

Que, en la presente investigación se ha evidenciado el propio delito de peculado siendo éste de tipo doloso debido a la intensión voluntaria por parte del agente del estado

indebidamente los caudales y efectos (bienes y dinero) del estado peruano. Así mismo se ha probado la existencia de una relación funcional entre el agente y los caudales y efectos, es decir, los bienes y dinero que pertenecen al estado originando de esta manera que el agente dispuso de manera voluntaria e intencional su utilización. (p. 118).

En función a las conclusiones arribadas correspondientes al presente estudio que tuvo como objetivo Determinar la existencia del delito de peculado en un municipio, se puede mencionar que existen normas y reglas claras para el trabajo en instituciones públicas y privadas que de no ser cumplidas cabalmente se testaría incurriendo en faltas o infracciones legales y penales las cuales serán determinadas como delitos, término que significa desviarse, abandono de la ley. Tal es el caso del delito de peculado el cual en el campo del derecho es la malversación de caudales o patrimonio público., por tal motivo el ser este delito corroborado a través de os medio probatorio es sancionado penalmente teniendo presente las agravantes que implican la realización del delito.

En el Ámbito Nacional

Según (NUÑEZ ROQUE, 2017), en su tesis Titulada “La Figura Del Peculado Doloso Como Traición Funcional En La Administración Pública”, presenta como objeto de estudio Establecer de ser necesario si se puede modificar los delitos de peculado, localizando una opción más efectiva para disminuir el índice en la comisión de delitos contra la administración pública, siguiendo la metodología correspondiente a una investigación de tipo específico, enfoque sustantivo y un nivel de investigación experimental, la cual presenta las siguientes conclusiones:

El delito de “peculado” es un “delito especial” que, además de exigir una cualidad especial en el sujeto activo (que sea funcionario público), exige una particular vinculación entre sujeto activo (funcionario) y caudal público objeto material del delito. En ese sentido, los usos indebidos de caudales públicos, que no suponen “apropiación”, constituyen conductas penalmente irrelevantes para el injusto del “peculado” que son sancionadas, en todo caso, por la normativa administrativa o disciplinaria. Ello, en razón de la naturaleza ultima ratio del Derecho Penal y la función de protección del correcto funcionamiento de la

administración pública que también cumple el Derecho Administrativo. (p. 52).

La administración pública es el conjunto de organismos y personas que realizan actividades relacionadas a la administración o el gobierno de los asuntos que atañen al estado. En ese sentido se puede mencionar que el cometer un delito en agravio de los bienes del estado es sancionado por los entes correspondientes ya que el delito es una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, delitos que pueden ser cometidos por acción u omisión. En ese sentido el delito de peculado es la disposición que realiza el trabajador público de los bienes materiales para el desenvolvimiento de sus labores, bienes que están bajo su control, como es el caso de este estudio en el cual se hace referencia clara al delito que fue cometido por funcionarios públicos.

En el Ámbito Nacional

Según (Montoya Vivanco M. 2014) en su tesis que lleva por título “La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso”, para la obtención del grado de abogado de la Universidad Católica del Perú de Lima centra su investigación en aportes jurídicos para delimitar de la mejor manera el ámbito de aplicación del delito de peculado doloso y evitar de esa manera impunidad nociva y limitando razonablemente el alcance de tipo penal. La tesis planteada por la universidad es netamente descriptiva y analítica, el instrumento utilizado es de análisis y observación documental con un tipo de investigación cualitativa y descriptiva. Y llego a la siguiente conclusión:

Sobre el buen funcionamiento de la administración pública entendida como función pública es un interés o valor constitucionalmente protegido que se desprende del art 39 de la Constitución y que tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona en condición de igualdad. En un estado social y constitucional de Derecho. Sin embargo el funcionario o servidor público si se ve involucrado en la apropiación o utilización de recursos o caudales públicos será reprimido y sancionado”. (p.

97).

De acuerdo a la investigación realizada el cual tiene como finalidad delimitar de la mejor manera el ámbito de aplicación del delito de peculado doloso para evitar de esa manera impunidad nociva y limitando razonablemente el alcance de tipo penal, se puede determinar que la función que cumplen los funcionarios o servidores públicos están protegidos constitucionalmente mientras actúen dentro de los parámetros legales establecidos por ley, así mismo tienen deberes y derechos para el resguardo, la protección y administración de los recursos y caudales del estado, y en caso cometieran algún acto de corrupción ya sea por omisión con conocimiento de causa

serán reprimidos y sancionados de acuerdo a las normas vigentes.

En el Ámbito Nacional

Según (CHAJAN DOCUMENT, 2017), en el estudio denominado “La Administración Desleal del Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso”, menciona que se discutió desde el punto de vista político y de la dogmática penal si es legítimo sancionar todas las conductas del Peculado o si es que hay alguna posibilidad de despenalizarlas cuando nos encontremos ante un supuesto de afectación mínima al patrimonio. Máxime si el Poder Judicial lo incorporo como propuesta en su último proyecto de reforma del delito de Peculado presentado ante el Congreso de la República en julio de 2010. Del análisis de lo señalado, se logró determinar que el bien jurídico protegido en el delito de Peculado, y que además respecto del cual no hay consenso en la doctrina, puesto que para algunos autores el bien jurídico es el correcto funcionamiento de la administración pública y para otros es el patrimonio público; pero claramente el artículo 387° del Código Penal sanciona también al funcionario público que se apropia o utiliza bienes de particulares, como es el caso de los depositarios y otros autores optan por un sistema dual. Por esa razón nosotros nos hemos cuestionado si es necesario modificar los delitos de Peculado encontrando una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión en esta modalidad dentro de los delitos en la administración pública, cuáles

serían los posibles efectos tanto jurídicos como normativos tomando en consideración la naturaleza jurídica del peculado, y finalmente, en qué medida estos cambios servirán para proteger el Patrimonio Público y disminuir el índice de la infracción del deber.

Por lo cual, cabe mencionar que el delito de peculado es eminentemente doloso, ya que es un acto cometido por funcionarios del estado en agravio del mismo, afirmando que lo funcionarios públicos son conocedores de sus deberes y derechos.

En el ámbito local

Según (Vila Arones, 2016), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Peculado Doloso Expediente N° 02440-2012-1-0501-Jr-Pe-01 Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016”. Cuyo objeto de estudio fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. El mencionado estudio fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El cual presentó las siguientes conclusiones:

Sobre la sentencia de primera instancia: Respecto a la parte expositiva de la sentencia primera instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de mediana calidad y muy alta calidad, respectivamente. La sentencia de segunda instancia: Respecto a la parte expositiva de la sentencia segunda instancia se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la introducción y la postura de las partes; se ubicaron en el rango de mediana calidad y alta calidad, respectivamente. (p. 128).

De acuerdo al objetivo trazado en el presente estudio el cual fue determinar la calidad de la sentencia en del delito de Peculado Doloso, cabe mencionar que de acuerdo al ejercicio de la *ius punendi* término latino, utilizado para referirse a la potestad del Estado que, de forma aislada que, el termino *Ius* es sinónimo de Derecho, donde, de la misma forma el termino *Punendi* es equivalente a Sancionar. El término Es Utilizado de

forma permanente para referirse al Estado frente a los habitantes en este caso infractores para sancionar las infracciones y faltas cometidas por los ciudadanos en perjuicio del estado y de sus cohabitantes. La pena es determinada de acuerdo a la gravedad del daño o infracción, para las cuales existen normas establecida y paramentadas de acuerdo a las calidad y cantidad de las evidencias y medio probatorios. Así mismo a nivel regional Según la norma el Derecho penal, es el encargado de velar por los bienes jurídicos mediante la prevención de delitos, lo cual forma parte de una herramienta de vital importancia para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración pública. Los cuales se protege por medio de los delitos contra la administración pública.

2.2 Bases Teóricas de la investigación

2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1.1 El Delito de Peculado

2.2.1.1.1 *Origen de la palabra delito*

Según (Reynoso Dávila, 2006), “El significado de la palabra delito deviene de un vocablo latino Delicto o delictum, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley.” (p.83).

Por lo tanto, se afirma que el delito es aquella acción que va en contra de lo determinado por la ley, la cual es castigada y sancionada de acuerdo a la gravedad.

Para (Hartmut Lesch, 2016), refiere que “siendo el estado el protector de la seguridad ciudadana, este delito es una trasgresión a la Ley misma” (p. 95).

Se sabe que en Derecho las normas varían de forma constante y ante ello se puede observar que algunos delitos contienen un elemento de punibilidad en cada definición y otros solo mencionan una trasgresión a la moral, la fe y las buenas costumbres.

Por tanto, una definición acertada, sería la conducta típica, antijurídica, culpable y

punible. Y estos delitos pueden ser realizados por acción y por omisión. En los delitos de resultado material, también se le atribuye al que omite impedirlo, si tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se estimará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se demuestre que el que omite impedirlo tenía claramente el deber de actuar derivado de la ley, de un contrato de su actuar precedente.

2.2.1.1.2 Origen de la Palabra Peculado

El termino peculado proviene de la raíz con “peculio” (del latín peculium), caudal o dinero que un señor o un padre dejaba a su sirviente o hijo para que se sirviera libremente de él.

En el campo del derecho la palabra peculado es la malversación de recursos públicos, un delito que consistente en la apropiación indebida del dinero perteneciente al Estado por parte de las personas designadas o que se encargan de su control y custodia. También podemos decir que es la disposición que hace un funcionario público de los bienes materiales para el desempeño de sus funciones para sí o para otros. El peculado solo puede ser cometido por un funcionario público con bienes dispuestos bajo su control.

2.2.1.2 La Tipicidad

Según (Navas Moncada, 2015), señala que,

Para la concreción de la tipicidad, el legislador ha previsto la teoría causa efecto, en la cual se impone una determinada pena o sanción ante determinada conducta contraria a las buenas costumbres y lesiva para los miembros de una sociedad. Estas conductas deben estar preestablecidas en un cuerpo normativo, el cual deberá señalar de forma clara y concisa todas las conductas susceptibles de punibilidad penal para evitar posibles interpretaciones erróneas del derecho sustantivo. (p 285).

En función a lo mencionado por el autor se puede manifestar que la tipicidad Es la

condición de la conducta ejecutada por el sujeto y que la hace resumidamente punible en una establecida figura de delito prevista y definida por la ley en cuanto al ilícito penal

2.2.1.3 Modalidades del delito de peculado doloso según Art 387 C.P.

Las modalidades en que puede incurrir el agente y consigue ejecutar el delito de peculado con dolo penden de dos palabras o vocablos que se muestran en el tipo penal. En tal efecto, teniendo los verbos el “apropiarse” y “utilizar”, se determina que están presentes dos representaciones del hecho punible de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización.

Se configura el delito de peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos que pertenecen al Estado y que le han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos.

El beneficiario puede ser el autor del hecho y, puede ser tanto un empleado o trabajador público como un sujeto ajeno a la administración.

2.2.1.3.1 *Peculado por Apropiación*

Según (Abanto Vásquez M. 2018.), refiere que

“La acción del funcionario se constituye en una apropiación sui generis. Él no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en función del cargo que desempeña”. Se aprecia que para el presente caso el sujeto no gestiona los caudales empleándolos a la función pública para el que están dispuestos, por el contrario hace uso libremente de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio”.(p.39).

Por lo tanto se menciona que el tipo penal sanciona el delito de peculado doloso por apropiación en uso de patrimonios o bienes públicos, los cuales van en contra o perjuicio del patrimonio del estado.

De la misma forma, (Rojas Vargas, 2018), argumenta que, “La acción de apropiarse es hacer suyo propio los caudales o efectos que le pertenecen al Estado, apartándolo del ámbito de la administración pública y ubicándose en situación de disponer de los caudales y efectos”. (p.38).

La forma de apropiación recae tanto en actos materiales de incorporación de los caudales o efectos públicos al patrimonio del autor, acrecentando su volumen patrimonial, como en actos de disposición para venta, alquiler, préstamo, uso con ánimo de propietario, entrega a terceros, donaciones, etc. En general, puede presentarse en numerosos actos que, como expresión del poder del funcionario o servidor público, impliquen actividad comercial que ponga de manifiesto la ilícita disposición del patrimonio público que realiza el sujeto activo.

2.2.1.3.2 Peculado por utilización

Según (Rojas Vargas, Fidel, 2018), indica que, “La modalidad de peculado por utilización se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales o efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien”. (p.336).

En referencia al párrafo anterior se puede manifestar que en el agente no hay ánimo o intención de quedarse o apropiarse, sino sencillamente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de otros.

Según (Montoya Vivanco Y. 2016), refiere que “El delito de peculado por utilización implica una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada temporal sin consumirlos, para retornarlo enseguida a la esfera de la administración pública”. (p.39)

En referencia a lo mencionado por el autor se manifiesta que el delito de peculado por uso consiste en apartar un bien de patrimonio del Estado, el cual es reprimido y sancionado, según lo establecido en el código penal.

(Díaz Fustamante, 2017), indica que, “Es común en la doctrina nacional considerar que el peculado doloso tanto por apropiación como por utilización puede configurarse por omisión impropia”. (p.42).

En relación a las modalidades de apropiación y utilización en que se establece la comisión del delito de peculado, se ha determinado que en el caso primigenio hace referencia en hacer suyos los bienes que corresponden al Estado, retirándolo de la cautela de la función de la administración pública e instalándolo en contexto de acomodar los mismos. El caso de utilizar que es la segunda instancia, hace referencia a aprovecharse de las propiedades que admite los recursos del Estado sin considerar el objetivo final y procede a apoderar el bien para el mismo o para un tercero.

2.2.1.4 Perjuicio patrimonial

Según la Ejecutoria suprema del 13 de marzo de 2003 (Exp. N° 3858-2001- La Libertad), para configurarse el delito de peculado es necesario que, con la conducta de apropiación o utilización de los bienes públicos, por parte del agente, se haya causado perjuicio al patrimonio del Estado o una entidad estatal. En cualquiera de las dos modalidades de delito de peculado, se sanciona la lesión sufrida por la administración pública al ser despojada de la disponibilidad de sus bienes; despojo que se presenta por quienes ostentan el poder administrador de los mismos, como son los funcionarios o servidores públicos, quienes al incumplir el mandato legal que establece el destino que debe darse a tales bienes, permiten que el Estado pierda su disponibilidad sobre el bien y este no cumpla su finalidad propia y legal.

Según (Martos Núñez, 1990) Rojas (2002), indica:

El perjuicio patrimonial está ligado a las pólizas de responsabilidad civil, que expresa la cobertura de los daños personales y materiales que no sean consecuencia de una reclamación por daños materiales y personales y sus

perjuicios consecuenciales cubiertos por la póliza. Por ello al determinarse la responsabilidad de los funcionarios que han incurrido en el delito de peculado, a través de los medios probatorios, estos son sancionados de acuerdo al código penal. (p. 336- 347).

No hay forma de tipificar una conducta determinada como peculado sancionado en el artículo 387 del Código Penal, si no concurre el elemento objetivo de perjuicio patrimonial al Estado. Asimismo, el perjuicio patrimonial nada tiene que ver con el bien jurídico protegido, pues, el patrimonio público no es realmente el bien jurídico que se pretende cautelar o proteger con el delito.

2.2.1.4.1 Relevancia de la cuantía del perjuicio patrimonial

El perjuicio o daño patrimonial se refiere a todo quebranto o deterioro que se origina en los bienes que disponen el patrimonio de una persona o entidad. Por lo tanto, el valor del perjuicio patrimonial tiene por objetivo establecer la indemnización de acuerdo al a cuantía afectada en perjuicio del patrimonio.

Por lo cual, es preciso señalar que la Sala Plena de la Corte Suprema, en el Proyecto de Ley N° 4187/2010-PJ, propuso se modifique el contenido del artículo 387° del CP, para imponer una cuantía mínima al delito de peculado (2 unidades impositivas tributarias para el doloso y 2 remuneraciones mínimas vitales para el culposo). En la exposición de motivos del citado Proyecto se argumentó que el sistema penal no puede asumir cualquier conducta de apropiación de un bien por parte del funcionario, desplegando todos sus recursos, con abstracción del valor de lo apropiado. Por ello se plantea que al igual que en los delitos contra el patrimonio se establezca un límite cuantitativo para configurar el peculado como un delito; un criterio puede ser el de la remuneración mínima vital. Ello no significa que la conducta del funcionario que se apropie de un bien, por debajo del límite, quede sin consecuencia alguna. Para ello, interviene el derecho administrativo disciplinario, cuya

sanción mayor es la destitución del funcionario o servidor público, sin desmedro de la devolución que tenga que hacer por el bien o en valía del apropiado. Empero, la proposición no prosperó en los parlamentarios.

Es así que, en el delito de peculado no hay monto mínimo, circunstancia que se considera justa en función a una política anticorrupción. Tan deshonesto es aquel que se toma o coge diez soles como aquel que se toma de treinta mil soles. Situación que debe ser considerado por el Juez al instante de nominar o establecer la pena a asignar al calumniado posterior al debido proceso penal.

2.2.1.5 Destinatario de los Bienes Públicos

Dentro del delito de peculado también encontramos otro elemento objetivo lo cual lo forma el receptor de los caudales públicos o los destinatarios del uso de los caudales del Estado los cuales son objetos de utilización.

Según (Núñez Ojeda, 2015), indica que:

La utilización del término “otro” significa que no siempre el peculado es un delito de apoderamiento que se agota en el sujeto activo, sino también puede comprometer a un tercero vinculado por nexos diversos con el autor o coautores del delito, teniendo como presupuesto en este último caso que el agente haya consumado ya el delito, vale decir, se haya apropiado del caudal o efecto para tener luego la posibilidad de disponer del bien y destinarlo para un tercero, en diversidad de expresiones fácticas (p. 48).

En función a lo establecido por el autor se puede mencionar que el favorecido o receptor puede ser la misma persona de la apropiación o utilización, como también puede ser una tercera persona determinando en el código penal como “para el otro”, que bien podría ser una persona jurídica o individual u otro empleado o trabajador público.

2.2.1.6 Relación funcional

Según (Hurtado Pozo, 2008), indica que, “El objeto del delito de peculado (caudales y efectos) debe estar confiado o, mejor, en posesión inmediata o mediata del sujeto activo

en razón del cargo que tiene asignado al interior de la administración pública”. (p.61).

De lo mencionado por el autor se afirma que los caudales o bienes patrimonio del Estado, deben de encontrarse bajo la custodia de trabajador activo en razón a la relación funcional. En ese sentido resulta ser un elemento objetivo eminente del delito, ya que si no se verifica este elemento el delito de peculado no se establece como tal, así exista una indudable apropiación de los bienes del Estado y ello implique gravemente en perjuicio del patrimonio.

Según (Alcócer Pavis, 2016), indica que,

La vinculación funcional cumple una doble misión: en primer lugar, sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiendo solo a aquellos que posean los caudales o efectos públicos por razón del cargo que desempeñan, excluyendo las hipótesis de autoría a los que no gozan o no tienen tal relación funcional; y, en segundo lugar, esta exigencia constituye un límite que debe ser advertido por los jueces y fiscales, de lo contrario se lesionaría el principio de legalidad que sustenta la aplicación de las normas punitivas.(p. 97).

En cuanto a la vinculación funcional a los servidores y funcionarios públicos del estado se les delega atribuciones o competencias las cuales son determinadas o establecidas en forma previa por la ley o normas jurídicas de menor jerarquía como reglamentos o directivas de la institución pública. La posesión puede ser inmediata o mediata, es decir, el agente puede estar en contacto directo con los caudales y efectos públicos o darla por asumida, bastando solamente la facultad de disposición jurídica o disposición funcional.

2.2.1.7 La Relación funcional de hecho

La delegación o responsabilidad temporal de los acervos del Estado al funcionario o servidor público establecen la relación funcional que requiere el tipo penal que se está analizando.

Según (Abanto Vásquez, Manuel, 2011), precisa que:

Si los responsabilidades o encomiendas al funcionario o servidor público son

constantes y por orden de una autoridad conveniente, hasta el punto que cualquier persona toma comprensión que tal funcionario o servidor es el responsable de gestionar, determinar o cuidar los bienes del Estado, es posible asumirlo como autor del delito de peculado, en caso de que los estatutos u ordenanzas internas no impidan de modo explícito las comisiones o compromisos. (p. 45).

Es importante conocer la acción de los empleados, al tener el consentimiento, mandato o delegación de los responsables mediatos de la gestión o cuidado de la propiedad o caudal estatal, es estatal y pasiva. Por ende son los responsables de velar por la adecuada administración del patrimonio y de los bienes del Estado.

De tal manera se afirma que el empleado o trabajador público que asume las funciones de administrar los acervos o patrimonios del Estado por encargo de otros funcionarios al realizar actividades que van en contra de la protección, vigilancia y el adecuado uso de los bienes, este estaría incurriendo en el delito de peculado.

2.2.1.8 Caudales o efectos

La fortuna o patrimonio público está constituido por los caudales o bienes públicos. Por lo tanto se comprende por caudal a toda clase de patrimonios sean estos materiales o inmateriales, las cuales tiene un valor económico, por lo tanto son considerados valorables. Según (Montoya Vivanco M. , 2015), refiere que, Los Caudales son una acepción amplia a todos los bienes en general de contenido económico, incluido el dinero y los valores de crédito negociables, como los cheques y bonos, de exigencia actual o futura. (p. 82).

En efecto, se comprende por recursos del Estado a toda clase de caudales, con el único requerimiento que estén conferidos de valor económico. Cabe indicar que son todos los acervos muebles o inmuebles que sean aptos de valorarlos.

Los caudales y efectos deben estar establecidos bajo las administraciones públicas consignadas a los fines convenientes del Estado. Los caudales del Estado sean bienes

muebles e inmuebles, debe encontrarse bajo la custodia de los funcionarios públicos, quienes ejecutaran acciones para el uso adecuado de los bienes o cuales los cuales tiene fines y objetivos de uso establecidos.

2.2.1.9 Percibir, administrar y custodiar

(Abanto Vásquez M. , 2003), argumenta que, “administrar significa la facultad de disponer de los bienes públicos para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas”. (p. 79).

En relación a la información anterior podemos mencionar que no involucra que el funcionario debe apropiarse siempre o tener la propiedad directa de los caudales que administra, sin embargo sí se considera necesario que debe tener potestad sobre los mismos debido a sus funciones, considerando la disposición de ellos en razón de ser el garante que administra.

(Rojas Vargas, Fidel, 2003), precisa que:

La dirección de los patrimonios o bienes por parte del sujeto posee tácito vínculo funcional, entendiendo las vinculaciones directas con el bien público o vinculaciones indirectas por lo que sin importar el contacto con los caudales puede el empleado o trabajador público orientar de ellos en razón de ser el responsable de la administrativa. (p. 96).

En función a ello se puede manifestar que la administración de los bienes o caudales del Estado son responsabilidad directa de los funcionarios a quienes se les ha delegado la responsabilidad de custodiarlos y depende de ellos el adecuado uso de los mismos.

(Abanto Vásquez, Manuel, 2003), indica que, “Custodiar, es el acto de protección, conservación y vigilancia de los caudales o efectos públicos por parte del funcionario o servidor público”. (p. 54).

En referencia a lo afirmado por el autor se puede manifestar que custodiar es el acto de vigilancia, protección y conservación de los bienes sean estos muebles o inmuebles, por parte de los servidores o funcionarios públicos.

La percepción es la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de diversas procedencias, considerando su legitimidad. La administración considera las acciones de dirección y conducción. la custodia hace referencia a la propia posesión que incluye la protección, conservación y vigilancia debida de los caudales y efectos públicos por parte de los funcionarios y servidores públicos.

2.2.1.10 Bien jurídico protegido

El bien Jurídico referido a los caudales y patrimonios del Estado sean estos materiales como inmateriales, son protegidos por el derecho. El bien jurídico es aquella que tiene una valoración social por su vinculación con la persona y su desarrollo. (Salinas Sicha, 2009), refiere que,

El bien jurídico se puede definir como todo valor de la vida humana protegida por el derecho" La teoría del bien jurídico nace con la finalidad de sustituir al derecho subjetivo como elemento nuclear del concepto de delito y con la pretensión en ultimo termino de crear un límite externo al legislador a la hora de determinar lo que es delito. (p. 86).

En relación a lo mencionado por el autor, es necesario precisar que en, se hace referencia que se protege el regular ejercicio de las actividades o funciones del trabajador público así mismo manifiesta que el delito de peculado es pluriofensivo, en razón de que busca garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y de esa forma se evita el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad a la que están obligados.

2.2.1.11 Sujeto Activo

El sujeto activo es la parte que dispone de legalidad para demandar que la otra parte efectúe el deber que contrajo.

Según (Benavente Chorres, 2012), indica que:

Es frecuente en el sistema pensar que tanto en el peculado doloso como culposo solo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne en su persona la relación funcional exigida por el tipo penal, es decir, quien por el cargo que desarrolla al interior de la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional) en percepción, custodia o administración los caudales o efectos de los que se apropia o utiliza para sí o para otro. (p. 68).

El sujeto activo es la parte que dispone de legitimidad para exigir que la otra parte cumpla con la obligación que contrajo. Esta parte obligada, de este modo, es el sujeto pasivo. Así mismo se puede mencionar que el concepto de sujeto puede usarse de distintos modos. Puede tratarse de una persona que, en un determinado contexto, no tiene identificación o denominación. Sujeto también es una categoría de tipo filosófico y una función gramatical.

(Abanto Vásquez, Manuel, 2014), indica que

El funcionario debe tener los bienes en función de lo dispuesto por la ley, reglamentos, directivas u órdenes de autoridad competente en razón del cargo que desempeña. No basta que el funcionario disponga de los bienes públicos que coyuntural u ocasionalmente le encomendaron. (p.96).

En efecto, allí se prevé que para la Convención se entiende “por funcionario público o servidor público a todo funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos”. Se asume un concepto amplio de funcionario público. Abarca a todas aquellas personas que

han sido seleccionadas o elegidas de forma permanente o temporal, remunerada u honoraria, para desempeñar un cargo público, así aún no haya juramentado y asumido realmente funciones.

2.2.1.12 Participación

La participación es la Intervención en un suceso, acto o actividad.

Los funcionarios o servidores públicos que no estén vinculados funcionalmente con las riquezas del Estado no son susceptibles de perpetrar peculado a título de autores. Por lo que los sucesos se tipifican como delitos comunes que pueden ser de apropiación ilícita, es decir, indebidos o de lo contrario será hurto.

Los empleados o trabajadores públicos que no posean vínculo práctico con los caudales del Estado que actúen con los empleados que sí poseen vínculo con los caudales, concurrirán como copartícipes en atributo de incitadores o coautores del delito de peculado. Abanto (2005) sostiene que, “Los extraneus copartícipes serán perpetuamente partícipes del delito especial, hayan tenido o no el dominio o condominio funcional del hecho”. (p 48).

En referencia a lo mencionado por el autor se puede afirmar que los sujetos extraneus que no tengan la disposición requerida por la ley para el autor material se expresan en calidad de coautores de un hecho vergonzoso ejecutado por quien sí tiene tal calificación. Esta apreciación no se requiere para el cómplice, pues ninguno de estos sujetos realizan materialmente la conducta descrita en el tipo penal.

2.2.1.13 Sujeto pasivo

Es el estado, quien comparece a constituirse como quien tiene la potestad de la dirección pública en sus diferentes expresiones: “No puede considerarse como sujeto pasivo del delito de peculado a los particulares, pues este ilícito solo puede ser cometido

por funcionario o servidor público en perjuicio del Estado o de entidad dependiente de este” según el Exp. N° 1885-92-B-Ancash.

Según (Cervantes Anaya, 2013), refiere que, “Es preciso dejar determinado que, si en un hecho concreto el afectado es una entidad pública, solo esta se constituye en agraviado y no el Estado” (p. 137).

En mención a lo referido por el autor se puede afirmar que en caso de que el agraviado sea una determinada entidad solo esta se constituye en agraviado mas no es Estado.

En referencia a ello, lo prevé en forma atinada y pedagógica la ejecutoria suprema del 18 de agosto de 2005, al argumentar: En el delito de peculado objeto de juzgamiento se han considerado agraviados tanto al Estado como al Proyecto Especial Plan de Copesco, entidad integrante del Gobierno Regional del Cusco; que, empero, en este delito el sujeto pasivo es la concreta institución pública cuyo patrimonio se afecte, y en tanto el gobierno regional es un órgano de derecho constitucional y el Plan Copesco es una entidad del citado gobierno regional, solo este es el agraviado y, en consecuencia, el Estado no puede concurrir en su afectación.

2.2.1.14 Tipicidad Subjetiva

El peculado en su modalidad dolosa requiere o exige que el funcionario o servidor público actúe con conocimiento que tiene el deber de lealtad y probidad de percibir, administrar o custodiar adecuadamente los bienes públicos confiados a su cargo. No obstante, voluntariamente actúa, es decir, voluntariamente se los apropia o utiliza en perjuicio de la administración pública.

(Díaz Fustamante, 2015), indica que

La transcripción del tipo penal, el agente actúa o desarrolla la conducta punible con el firme propósito de apropiarse para sí o para otro, o utilizar en beneficio propio o de otro los caudales o efectos del Estado. (p.48)

En función a lo referido por el autor se puede manifestar que tal procede ocasiona un evidente perjuicio al sujeto pasivo del delito. En este sentido del razonamiento, no es descabellado mencionar que en el delito de peculado el agente actúa con ánimo de lucro. Le guía la intención o el móvil de engrosar su patrimonio o el de otro con el cual tiene nexos sentimentales o de parentesco, con los caudales o efectos que el Estado le ha confiado en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública.

En suma, para configurarse el delito de peculado, aparte del dolo en el agente, es necesaria la concurrencia del elemento subjetivo adicional al dolo como es el ánimo de lucro. Si este no se verifica en la conducta del agente, el delito de peculado se descarta. Por ejemplo, no se configura el delito de peculado cuando el agente se apodera de parte del dinero que administra para hacerse pago de su remuneración que la administración le adeuda.

2.2.1.15 Antijuricidad

La antijuricidad es una particularidad de una definida conducta humana y que muestra que ese proceder es inverso a las exigidas por el ordenamiento jurídico.

(Hugo Vizcardo, 2013), afirma que, La antijuricidad no surge del derecho penal sino de todo el orden jurídico, porque la anti normatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho. (p. 467).

En función a lo referido por el autor se puede manifestar que la antijuricidad forma el meollo del delito. La antijuricidad es la consecuencia de un veredicto en cuya integridad aseveramos que es la injusticia de una acción concreta.

2.2.1.16 Culpabilidad

La culpabilidad, es el veredicto de recriminación personal, lo cual quiere decir que supone la imputación del hecho, determinado como característico y antijurídico. Según (Frisancho Aparicio, 2008), refiere que,

La culpabilidad, en Derecho penal, es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. (p.387).

En referencia a lo mencionado por el autor, se afirma que la culpabilidad es la ejecución de un hecho característico y antijurídico.

De la misma forma se comprobará si el agente, al instante de manifestar su diligencia de peculado, era consciente de la antijuridicidad de su actuar, en suma, se comprobará si el sujeto era consciente y sabía que su conducta estaba impedida por ser inversa al derecho, lo cual determina la culpabilidad.

2.2.1.17 Consumación

La consumación es la acción de consumir es también la extinción o terminación completa de algo

Para (Salinas Sicha, Ramiro, 2016), precisa que, “Al ser un delito de resultado, la consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando este incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal”. (p. 343).

Por lo que se puede mencionar que a partir del instante que se origina la usurpación o la iniciación del uso de los caudales o riquezas públicas en beneficio propio del empleado o de otros, de manera inmediata se genera un perjuicio al sujeto pasivo del delito.

2.2.1.18 Tentativa

Por ser un delito de consecuencia en sus dos particularidades de comisión, es cabalmente posible que la acción del sujeto activo se quede en el grado de tentativa. Estaremos ante una tentativa cuando el agente, estando por cruzar la puerta del establecimiento público, es intervenido y encontrado llevándose el dinero en su bolsillo.

(Reategui Sánchez, 2014), señala que

Las formas de tentativas inacabadas o frustradas, de tentativa acabada y desistimiento son perfectamente verificables, dada la fragmentación de actos ejecutivos para consumir el delito. Tanto en la consumación como en las fases punibles de tentativa se produce el quiebre del deber funcional y la afectación al patrimonio del Estado a título de como le llaman los juristas y doctrinarios con el nombre de lesión o peligro de lesión. (p. 63).

Por ende en función a lo mencionado por el autor se puede mencionar que tentativa es la acción de intentar algo, así mismo es el principio de ejecución de un delito que no llegó a realizarse.

2.2.1.19 Agravante del peculado doloso por el valor del objeto del delito

La base de la culpa reside en el daño mayor que puede ocasionarse al damnificado. Donde el “principio de lesividad” busca justificar que, a mayor daño de los bienes del Estado, mayor será la represión penal que se asigne a los funcionarios públicos que forzando sus obligaciones de funcionario incurren en cometer este tipo de actividades ilícitas.

La forma grave, de todas maneras, está orientada primordialmente a aquellos servidores estatales quienes tienen asignados obligaciones de alta trayectoria en las instituciones, corporaciones o compañías estatales los cuales son los agentes activos.

2.2.1.20 El Delito de Peculado Culposos en nuestra legislación

El peculado también puede ser cometido por culpa o negligencia de parte del agente, siempre funcionario o servidor público con relación funcional sobre los efectos y caudales del Estado o entidad estatal. En efecto, en el tercer párrafo del artículo 387° del Código Penal se prevé que se configura el delito de peculado culposos cuando el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de bienes públicos. Incluso

también se prevé como peculado culposo agravado cuando los bienes públicos objeto de sustracción por parte de tercero, tuvieran como destino fines asistenciales o programas de apoyo social.

El peculado culposo hace alusión directa a la sustracción efectuada por tercera persona aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público en su función de vigilar y resguardar los bienes del Estado. No hay delito de peculado culposo en la modalidad de utilización.

Es preciso determinar que la figura del peculado culposo “no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Es decir, se trata de una culpa que origina (propiciando, facilitando, permitiendo de hecho) un delito doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtuvo o no un provecho. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tenga la percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos, no se castiga la sustracción de caudales o efectos, sino el dar lugar culposamente a que otro lo sustraiga dolosamente”.

2.2.2 Bases Teóricas Procesales

2.2.2.1 Código Penal

Es la recopilación de todas las sanciones para los que cometen delitos. Entonces el Código Penal nos explica cuándo estamos cometiendo un delito y qué castigo podríamos recibir

Según (Fernández Carrasquilla, 2016), refiere que, "los delitos que contiene el Código Penal van desde los delitos contra las personas como los que van contra el cuerpo y la salud. También se incluye los delitos cometidos contra el patrimonio del Estado y los fraudes". (p.89)

En referencia a lo mencionado por el autor se indica que el **Código Penal**, compone una serie de **normas jurídicas que a través de ellas se castigan los delitos**. El Código Penal asimismo concede al juez la facultad de sentenciar de acuerdo a un rango. En relación a las culpas que el magistrado haya encontrado durante el juicio.

2.2.2.2 Proceso Penal

(Villaviocencio Terreros, 2006) refiere que, es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objeto el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leve tras la reforma del Código Penal, procediendo a la condena o absolución de los acusados en un juicio oral, salvo que en la fase de instrucción o de preparación del juicio proceda el archivo y sobreseimiento del proceso por las distintas causas legalmente, realizando también el pronunciamiento que en su caso proceda, respecto de las consecuencias civiles indemnizatorias. (p.98)

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.2.3 La Etapa del Proceso Penal

Se puede establecer que todo proceso penal ordinario se compone de tres partes o fases:

2.2.2.3.1 La Pre instrucción.

Este primer periodo se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no sólo se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo eso sin pasar por alto, por supuesto, la posible responsabilidad del

inculpado o su libertad, después de que haya declarado y de la decisión tomada por el juez a través de un pertinente auto. Este puede ser de sujeción a proceso, de libertad o formal de prisión.

2.2.2.3.2 *La Instrucción.*

En esta segunda fase, por su parte, los abogados de ambas partes procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión. Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole.

2.2.2.3.3 *El Juicio.*

Por último, todas las pruebas, detalles del caso, informes y demás documentos se presentarán y expondrán delante del juez por ambas partes, con el claro objetivo de que quede claro que sus clientes son los inocentes.

La finalidad de los procesos penales, en última instancia, es la conservación del orden público. Las características de su desarrollo dependen de cada jurisdicción.

2.2.2.4 El Argumento del Procurador del Estado

El Argumento que esgrimió el defensor de los intereses del estado del presente caso fue el siguiente:

- 1.- Que los funcionarios públicos no han presentado los sustentos de gasto en su viaje de comisión de servicios dentro del plazo de Ley establecido.
- 2.- Que no se ha verificado la existencia de permiso o autorización a los imputados para su viaje de comisión de servicios ni hay evidencias de la Resolución de Alcaldía que los autoriza.
- 3.- Que existe omisión en la justificación los gastos que originaron su viaje de comisión y los viáticos respectivos y el delito de peculado no solo es apropiación sino también su utilización.

4.- Se presume la mala utilización de los viáticos.

2.2.2.5 El Argumento del Ministerio Público

Se menciona que los imputados han recibido dinero del estado por concepto de viáticos y pasajes para viajar en varias oportunidades a la ciudad de Lima, los mismos que han sido autorizados por el titular del pliego. Así mismo la naturaleza jurídica de las asignaciones entregadas a los agentes públicos como viáticos, constituye entrega de dinero al trabajador como parte de sus condiciones de trabajo, por ser necesario para la presentación de servicios excepcionales que realizan fuera de su lugar de trabajo, lo que significa que el dinero entregado por dicho concepto se trasladó del ámbito de la administración pública al ámbito de la competencia privada y personal a efectos de usarlos para fines asignados”. De la misma forma el sujeto público debe rendir cuentas presentando la correspondiente documentación que acredite el gasto efectuado, pero si el agente público omite ya sea en forma negligente o intencional rendir las cuentas dan lugar, sin duda alguna a responsabilidad administrativa y civil.

2.2.2.6 El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Punendi.

El iuris punendi es un término latino, utilizado para referirse a la potestad del Estado que, de forma aislada ubicamos por un lado que, que el término Ius es sinónimo de Derecho, donde, por el contrario, el término Punendi es equivalente a Sancionar. El término Es Utilizado de forma permanente para referirse al Estado frente a los habitantes. El Derecho penal se caracteriza por comprenderse en dos aspectos: Objetivo y subjetivos. El Derecho Objetivo es igual al conjunto de normas penales. Por otro lado, el Derecho subjetivo (llamado también ius puniendi o Derecho a sancionar), es la obligación que concierne al Estado a crear y aplicar las normas y leyes. El ius puniendi estatal tiene la potestad de actuar poderosamente como instancia pública con capacidad de resolver los conflictos de formas pacíficas e institucionales, en el tiempo oportuno y en igualdad de

oportunidades. El ius puniendi estatal se encuentra en la condición de garantizar la protección de los bienes jurídicos relevantes. El ius puniendi es la capacidad del estado para fomentar, determinar y administrar normas pénales (es el poder con capacidad de inclusión e transferibilidad del Estado; que se ejerce en el marco de principios reguladores del Derecho Penal). La legalidad del Derecho penal es poder punitivo del Estado. Con respecto al Derecho Penal Subjetivo, se debe tratar el problema de legitimidad del poder Punitivo ius puniendi del estado.

2.2.2.7 Principios en materia penal en la función jurisdiccional.

Se detallan a continuación:

2.2.2.7.1 Principio de Legalidad:

Este principio se refiere a que la ley de forma anticipada, detallada y oportuna debe determinar la acción que determina delito, fracciones y faltas administrativas las cuales obedecen a tomas sanciones que corresponden a las situaciones ya mencionadas.

Este principio es una garantía constitucional imperativa de la persona, pues este, únicamente puede ser objeto de represión penal, por un accionar que se le imputa, que, con anterioridad haya sido escrita, de forma tácita y precisa como delito o falta, la cual obtendrá una determinación de sanción penal. En consiguiente se desprende el principio de legalidad, el cual hace referencia a que una forma de actuar debe encontrarse escrita en forma anticipada, expresa y oportuna, por la ley el cual será tipificada como delito o falta administrativa y obviamente será merecedora de una represión o sanción. (Rodríguez, CH. 2016, pp.339-340).

2.2.2.8 Presunción de Inocencia:

(Benavente Chorres, Hesbert, 2012), refieren que,

Este importante aspecto hace referencia a que todo hombre es considerado inocente mientras no se demuestre su culpabilidad, la cual debe manifestarse y evidenciarse en una sentencia permanente a consecuencia de determinar la autoría del hecho por el cual e le está juzgando irrevocablemente.(p 89)

El principio de presunción de inocencia consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva.

2.2.2.9 Debido proceso:

Según (Fernández Carrasquilla, Juan, 2016), refiere que, “Esta característica es un seguro de los derechos que enmarcan una protección procesal por medio de los senderos procesales por medio de los mismo es posible su materialización”. (p.92)

En correspondencia de lo citado, este principio del debido proceso es un principio legal y constitucional a través del cual el Estado debe presentar respeto a todos los derechos legales que ostenta una persona. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías conferidas por la ley, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro de todo proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus petitorios legítimos frente al juzgador.

2.2.2.10 Motivación:

(Mir Puig, 2006), nos menciona que, “La motivación de una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, por tanto, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma”. (p.28).

Por ende, se puedes manifestar que la motivación de las resoluciones judiciales

como principio y derecho de la función jurisdiccional, es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.

2.2.2.11 Derecho a prueba

(Rojas Vargas, Fidel, 2007), nos menciona este derecho, consagrado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución, “asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesarios para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada.” (p 163)

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria.

2.2.2.12 Tutela Judicial

Según (Fernández Carrasquilla, 2016), refiere que

La tutela Judicial Efectiva no es otra cosa que el derecho a la jurisdicción, que es el desarrollo del derecho al debido proceso, con el cual se regula las etapas del procedimiento, es decir; el acceso a la administración de justicia, el acceso a un defensa técnico, derecho a ser oído, derecho a la prueba, sentencia. (p. 96).

En referencia a ellos se afirma que los derechos al debido proceso constituyen la base sobre la que se asienta la tutela judicial y no judicial.

2.2.2.13 Sentencia

Según (Fernández Carrasquilla, 2016), refiere que,

La sentencia, es un acto jurídico procesal que soluciona un conflicto, reconoce, declara o extingue una situación jurídica con implicaciones sociales directas a través de un representante de un poder del Estado obligado a respetar la legalidad, seguridad jurídica y los derechos fundamentales del hombre dentro de un marco normativo establecido. (p 53)

En referencia a lo mencionado por el autor se menciona que la sentencia es el acto jurídico por el cual se examina, se explica y se sanciona la acción y voluntad de las personas, a través de un representante del Estado quien vela por la armonía en la convivencia social.

Para (Hugo Viscardo, 2016), la sentencia es la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. (p.85)

De lo mencionado por el autor se menciona que la sentencia es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.

6..2.2.13.1 Clases de sentencia

➤ Por razón de la materia:

Civiles, penales, contencioso-administrativas, laborales o comerciales, tomando en cuenta el tema del asunto de que se trate.

➤ Por la forma:

Escritas u orales, solo admisibles en algunos procesos.

➤ Por los efectos:

- A. **Constitutivas:** Se dan en procesos civiles, cuando crean (por ejemplo, en caso de adopción) modifican (como en el caso de una filiación) o ponen fin a una situación jurídica (por ejemplo en el divorcio).
- B. **Declarativas:** Cuando se declara una situación jurídica que de hecho existía antes de la promoción de la causa, como ocurre en una declaratoria de herederos.
- C. **Absolutorias:** Cuando en el proceso penal el procesado es absuelto por falta de pruebas.
- D. **Condenatorias:** Cuando en vista a las actuaciones se ha demostrado la responsabilidad del reo y se le aplica una condena de acuerdo a la ley penal, o cuando en un proceso civil se le impone a una de las partes el resarcimiento del daño causado.

2.2.2.14 Los Medios Impugnatorios

Según (Pérez López, 2016), refiere que,

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.(p.96)

Por lo que en referencia a lo indicado por el autor se menciona que los medios impugnatorios son dispositivos que la ley otorga a las partes y terceros habilitados para solicitar al órgano jurisdiccional que se ejecute un nuevo examen, el cual puede ser realizado por el mismo Juez o por otro de rango superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

6.2.2.15.1 Elementos de los Medios Impugnatorios:

Que son 3: Objeto Impugnable, Sujetos Impugnantes y Medio de Impugnación.

Objeto Impugnable: Es el acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado. Y puede no estar contenido en resolución.

Sujetos Impugnantes: Son aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar como son: Los Sujetos Procesales (inculpado, parte civil, ministerio público, tercero civilmente responsable) y terceros que tengan Interés Directo.

Medio de Impugnación: Son los instrumentos procesales para ejercitar el derecho a impugnar y se clasifican en: Remedios y Recursos.

Remedio: Se da el nombre de Remedio a los medios Impugnatorios que se interponen contra cualquier acto procesal, siempre que éste, no se halle dentro o forme parte de resoluciones judiciales.

Recurso: Son medios Impugnatorios dirigidos contra Resoluciones Judiciales que sirven para impugnar una Resolución Desfavorable.

6.2.2.15.2 Clases de los Medios Impugnatorios:

Existen 6 clases de medios Impugnatorios, los cuales son:

- Recurso de Apelación.
- Recurso de Queja.
- Recurso. de Nulidad.
- Recurso. de Casación.
- Recurso de Reposición.
- Acción de Revisión.

6.2.2.15.2.1 Recurso de Apelación: “Constituye un medio para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha

Resolución”.

6.2.2.15.2.2 Recurso de Queja: “César San Martín Castro, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.”

6.2.2.15.2.3 Recurso de Nulidad: García Rada, señala que se trata de un “medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior”.
(p.95)

6.2.2.15.2.4 Recurso de Casación: Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

6.2.2.15.2.5 Recurso de Reposición: La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

6.2.2.15.2.6 Acción de Revisión: Hay quienes denomina a la “Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es subsanar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

Según el Urquiza (2010), es la impugnación de mayor jerarquía y se

interpone en los casos permitidos por la ley. (p. 68).

Según Caravantes (2013), “Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal” (p. 164).

III. HIPÓTESIS

El proceso Sobre el Delito de Peculado Doloso en el Expediente N.º 018-2015-Pe, del Juzgado Penal Unipersonal de Sucre, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los medios probatorios, la congruencia de las acciones penales y las resoluciones respectivas, en el proceso judicial, las condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados en el proceso judicial, los hechos para sustentar la causal del delito contra la Administración Pública – delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la modalidad de Peculado Doloso.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación Básica, Pura o Fundamental

Según (Abrigo Córdova, 2018), hace referencia que:

Investigación básica: También denominada investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico. (p. 86).

La investigación pura o básica su función es producir conocimientos y teorías, su objetivo es incrementar el conocimiento teórico ya existente. La investigación pura o básica suele llevarse a cabo en los laboratorios. Los conocimientos no se obtienen con el objeto de utilizarlos de un modo inmediato, busca la verdad.

Así mismo, (B., 2015), menciona que:

Las investigaciones puras son aquellas dirigidas a conocer las leyes generales de los fenómenos estudiados, elaborando teorías de alcance significativo. La finalidad de este tipo de investigaciones se puede enmarcar en la detección, descripción y explicación de las características y/o problemas de determinados hechos o fenómenos que se dan al interior de una sociedad. Uno de los fines visibles de este tipo de investigaciones es la formulación de teorías explicativas, para lo cual se hace un uso técnico de los conceptos emergentes del estudio. También se puede elaborar o reorientar conceptos a partir de la observación de las características manifiestas del objeto de estudio. De esta manera, la identificación de variables no advertidas en anteriores estudios, puede significar un aporte sustancial de la investigación. (p. 94).

La investigación básica o fundamental es la ciencia o investigación que se lleva a cabo sin fines prácticos inmediatos, sino con el fin de incrementar el conocimiento de los principios fundamentales de la naturaleza o de la realidad por sí misma.

De la misma forma (Muños, 2005) refiere que:

La investigación pura es el tipo de investigación orientada hacia el entendimiento de los principios básicos detrás de la operación del mundo. Su propósito principal es satisfacer la curiosidad o proveer respuestas a una curiosidad científica. (p. 76)

El propósito de la investigación pura es incrementar las bases del conocimiento científico. Este tipo de investigaciones son exclusivamente teóricas, ya que solo buscan mejorar el entendimiento humano sobre ciertos fenómenos o un comportamiento en particular.

El presente trabajo de investigación será de tipo, básica, pura o fundamental, ya que la función principal de este tipo de investigación es producir básicamente conocimientos y teorías y el objetivo principal es incrementar el conocimiento teórico ya existente.

4.2 Nivel de la investigación Descriptivo

Según (Tamayo Tamayo, 2002), refiere que:

Que el nivel de investigación descriptivo busca describir de modo sistemático las características de una población, situación o área de interés. Las investigaciones descriptivas pueden partir de hecho, de hipótesis afirmativas cuyos resultados, a su vez pudiesen dar pie a elaborar hipótesis de relación causa-efecto entre variables; esto es posible en tanto que de estas se han demostrado sus relaciones a través de la indagación descriptiva.

El tipo de investigación descriptiva busca especificar las propiedades importantes de personas, grupos o comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.

Según (Deobold B. Van Dalen, 2009), definen:

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (P. 217).

La investigación descriptiva se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación.

En otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre.

Según Bunge (Bunge, 2014), afirma que:

La investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción

e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. (p. 69).

Por lo cual el presente trabajo de investigación será de nivel descriptivo ya que el estudio descriptivo identifica características del universo de investigación, señala formas de conducta y actitudes del universo investigado, descubre y comprueba la asociación entre variables de investigación. Este tipo de estudio permite medir de forma independiente las variables.

Enfoque: Cualitativo

Según (Hernández Sampieri, 2017), refiere que:

El enfoque cualitativo lo que nos modela es un proceso inductivo contextualizado en un ambiente natural, esto se debe a que en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias e ideologías en detrimento del empleo de un instrumento de medición predeterminado. En este enfoque las variables no se definen con la finalidad de manipularse experimentalmente, y esto nos indica que se analiza una realidad subjetiva además de tener una investigación sin potencial de réplica y sin fundamentos estadísticos. Este enfoque se caracteriza también por la no completa conceptualización de las preguntas de investigación y por la no reducción a números de las conclusiones sustraídas de los datos, además busca sobre todo la dispersión de la información en contraste con el enfoque cuantitativo que busca delimitarla. Con el enfoque cualitativo se tiene una gran amplitud de ideas e interpretaciones que enriquecen el fin de la investigación. El alcance final del estudio cualitativo consiste en comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas, se busca entenderlo. (p. 84).

El enfoque cualitativo pretende establecer la relación que existe entre los participantes de la investigación y la experiencia de los mismos, de acuerdo a este enfoque se busca analizar una realidad subjetiva sin fundamentos estadísticos sin fundamentos estadísticos, con este enfoque se busca ampliar los comentarios, los cuales enriquecen la

investigación.

Según (Ruiz Medina, 2015), refiere que:

La investigación cualitativa es inductiva. Los investigadores desarrollan conceptos y comprensiones partiendo de pautas de los datos y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidos. Los investigadores siguen un diseño de investigación flexible, comenzando sus estudios con interrogantes vagamente formuladas.

Se afirma que la investigación es cualitativa ya que se busca desarrollar conceptos lo cual permitirá entender las pautas de los datos.

Así mismo según (Blasco Mira, 2007) señalan que:

Que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida en las que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes. (p. 25)

De la misma forma se afirma que la investigación es cualitativa, ya que esta estudia la realidad en un ambiente natural y tal cual como ocurre permitiendo la interpretación de los sucesos.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación será bajo el enfoque cualitativo ya que el objetivo de la investigación es el de proporcionar una metodología de investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven. Así mismo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o finar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental, transeccional o transversal, retrospectivo Según (Fernández Collado, 2013), refieren que:

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

(p. 97)

Por lo tanto, se afirma quien la investigación no experimental es la que se realiza sin manejar las intencionalmente las variables, permitiendo la observación de las mismas en su contexto natural.

Así mismo (Kerlinger, 2002), refiere que:

La investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente. (p. 84).

Es así que la investigación no experimental permite es estudio de las variables en un contexto natural y siguiendo un orden. Destaca que en este tipo de investigaciones no hay ni manipulación de la variable independiente ni aleatorización en la formación de los grupos.

Para (Hernández Sampieri, Roberto, 2015), el diseño transversal es:

El diseño no experimental se divide tomando en cuenta el tiempo durante se recolectan los datos, estos son: diseño Transversal, donde se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables y su incidencia de interrelación en un momento dado. (73).

Según (Hernández Sampieri, Roberto, 2015), afirma que:

El diseño transaccional descriptivo tiene como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan un do más variable, el cual consiste en medir o ubicar a un grupo de personas, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, en un a variable o concepto y proporcionan su descripción. (64).

Según (Hernández Sampieri, Roberto, 2015), refiere que, La investigación es retrospectiva porque el inicio del estudio es poster a los hechos estudiados. Los datos se recogen de archivos o entrevistas sobre hechos sucedidos.

Por lo tanto se afirma que le presente trabajo de investigación presenta un no experimental, transaccional o transversal y retrospectivo, ya que el estudio no experimental

es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos, así mismo donde se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, su propósito es describir variables, de la misma forma la investigación es retrospectivo por que la información con la que se trabajara es de hechos y sucesos pasados.

4.4 Universo y muestra

4.1.1 Población

Para (Hernández Sampieri, Roberto, 2015), refiere que una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las entidades de la población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. (p. 65).

Población se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios.

Por tanto, la población para el presente trabajo todos los expedientes por delitos de funcionarios públicos en todo el país y en especial por el delito de peculado doloso en particular que han ingresado a las respectivas fiscalías del departamento de Ayacucho, en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Entonces, una población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de especificaciones, en este caso las denuncias por peculado.

4.1.2 Muestra

Para (Ander- Egg, 2012), La muestra es el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población universo o colectivo partiendo de la observación de una fracción de la población considerada. (p.118).

Muestra es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente

de una población para realizar un estudio.

Por lo tanto, la muestra estuvo en el Expediente N° 00189-2017-0-0501-SP-PE-01. Del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba - Sucre, del Distrito Judicial de Ayacucho.

4.5 Definición y operacionalización de variable

Según (Fernández Colado, 2013), una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Las variables dentro de una exploración o experimento científico, son factores que pueden ser medidos e investigados que durante el proceso puede cambiar su estadística, son necesarios para la realización y concretar una investigación.

Según Sampieri, Los indicadores representan un ámbito específico de una variable o de una dimensión de ésta. El indicador nos “indica” la situación de una variable. El indicador son herramientas para clasificar y definir de forma precisa un objetivo o trabajo de investigación, diseñadas para mostrar los estándares de la estadística permitiendo establecer un marco explicativo con modelo de precisión, estado y respuesta

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Proceso judicial Trámite físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el fin de resolver una controversia.	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Guía de observación

Por lo tanto, se sostiene que la variable en la presente investigación presenta la Caracterización del Proceso sobre Peculado Doloso en el Expediente N° 00189-2017-0-0501- SP-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada para la recolección de datos es la observación y análisis documental y su instrumento es la lista de cotejo.

Tal como lo expresa Balestrini. La observación documental es una técnica de recolección de la información de carácter práctico, muy riguroso e indispensable que se aplican a los materiales bibliográficos que se consultarán a través de todo el proceso de investigación, así como, en la organización del trabajo escrito que se producirá al final del mismo. Se utiliza esta técnica como punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, se iniciará la búsqueda y observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. (p.345).

El mismo (Balestrini Acuña, 2002), expresa que el análisis documental es un resumen analítico y se incorporará para descubrir la estructura de los textos consultados, y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisan conocer. La técnica de análisis de un texto, contiene las dos técnicas anteriores, introduce su evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por el autor del mismo. De tal manera, que dada la importancia de las técnicas, se emplearán muy especialmente, en todo lo relativo al desarrollo y delimitación del momento teórico de la investigación. (p.346).

Aranzamendi (2010) afirma: Las técnicas desempeñan roles importantes en la metodología cognitiva ya que también es utilizada por juristas que quieren conocer directamente la realidad en su campo, puede valerse de ciertos medios técnicos para recopilar, analizar y difundir los datos que sean de interés científico para el desarrollo o renovación del conocimiento. Son insustituibles metodológicamente hablando en la investigación científica. (p.197).

En este trabajo el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador.

4.7 Plan de análisis

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) refieren: “la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos, con la revisión constante de las bases teóricas” (p. s/n).

Estas etapas se darán de la siguiente manera:

Primera etapa:

Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) infiere:

Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos. (p. s/n)

Segunda etapa:

Esta fase también será una actividad; pero más sistémica que la anterior. Del Valle (2008) señala: “técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos” (p. s/n).

Tercera etapa:

A igual que las anteriores será una actividad, pero de naturaleza más consistente que las anteriores; con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas” (p. s/n).

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique

la observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial. (p. s/n).

Ortiz (2008) señala: la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. (p. s/n).

Prado, Valle, Ortiz y Gonzáles (2008) afirman:

La revisión de la literatura es un procediendo, la investigación maneja la técnica de la observación y el análisis del contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación. (p. s/n)

Esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.8 Matriz de consistencia

Para Pedro Rafael Camacaro Es un instrumento fundamental de un trabajo de investigación, consta de varios cuadros formados por filas y columnas, permite al investigador evaluar el grado de conexión lógica y coherencia entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño e instrumentos de investigación; de mismo modo la población y la muestra correspondiente de estudio.

En consecuencia, la matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados.

Según Neder Hugo Rojas Saldaña la matriz de consistencia es la herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de

investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables. Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor. La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito de sobre peculado doloso en el expediente N° 00189-2017- 0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho, ¿2019?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501- PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Objetivo Especifico</p> <p>Identificar las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501- PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p> <p>Describir las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501- PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.</p>	<p>El proceso sobre Peculado Doloso en el expediente N° 00189-2017-0-0501-SP-PE-01, del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. Evidencia las siguientes características: el cumplimiento del principio de legalidad, cumplimiento de plazos, congruencia de los medios probatorios, valoración de la prueba, requerimientos fundamentados, resoluciones motivadas, desvanecimiento en la presunción de inocencia, demostración de la culpabilidad.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre Peculado Doloso en el Exp N° 00189-2017-0-0501-SP- PE-01.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional y retrospectivo.</p> <p>Población: Expedientes sobre Peculado Doloso, del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente N° 00189-2017-0-0501- SP-PE-01</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación. Lista de Cotejo.</p>

TÍTULO: Caracterización Del Proceso Sobre Peculado Doloso en el Expediente N° 00189-2017-0-0501-SP-PE-01, del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba Sucre, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

4.9 Principios Éticos

Según el Código de ética para la Investigación de la ULADECH, serán considerados los principios de: Justicia donde el investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. Así mismo la Protección a las personas en cuanto La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular SI se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.

V. RESULTADOS

5.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Título: Caracterización del Proceso Sobre Peculado Doloso en el Expediente N° 00189-2017-0- 0501-SP-PE-01, del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba Sucre, del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2019.

Cuadro 01

Parámetros	Caracterización Primera Fase y Segunda Fase del Expediente	
	Si cumple	No cumple
<u>Primera Instancia:</u>		
a) En la <u>denuncia</u> , se evidencia el interés del ciudadano (Regidor), donde se apersona a la autoridad para solicitar tutela jurídica penal, en contra del alcalde del Distrito de Paico y otros.	X	
b) En la <u>Apertura de Investigación Preliminar</u> , la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, Apertura investigación preliminar contra los presuntos responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos, en la Modalidad de Malversación de Fondos en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Paico, Sucre, Ayacucho). se evidencia la tipificación correcta del delito mediante el estudio y análisis de la carpeta fiscal de acuerdo al Código Penal.	X	
c) Con <u>Disposición N.º 02-2013-MP-01FPCEDCF-AYA</u> , se dispone Prorrogar el Plazo de las Diligencias	X	

<p>preliminares por 42 días en Despacho Fiscal con la finalidad de realizar diligencias inaplazables e improrrogables.</p> <p>d) Con <u>Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria N.º 04-2014-FCEDCF-AYA</u>, se dispone FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en vía de proceso común por el plazo de 120 días contra el alcalde y otros.</p> <p>e) Mediante <u>Disposición N.º 13-2015-MP-01FPCEDCF-AYA</u>, se dispone la CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.</p> <p>f) En el <u>REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN</u>, el Fiscal Provincial solicita acusación ante el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Huamanga, en la cual FORMULA ACUSACIÓN SUSTANCIAL contra el alcalde y otros.</p> <p>g) Con Resolución N.º 14, se <u>RESUELVE SEÑALAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN</u>.</p> <p>h) Con Resolución N.º 31, de fecha 11-DIC-2015, <u>AUTO DE ENJUICIMIENTO</u>, se realiza la Audiencia de Control de Acusación, donde se resuelve dictar AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra el alcalde y otros como autores de la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Peculado Doloso por Apropiación (Sub Tipo para sí y tercero). Al mismo que todas las partes concurrieron al proceso.</p> <p>i) En la Resolución N.º 31, de fecha 04-JUL-2017, <u>SENTENCIA</u> el Juez emite su DECISIÓN JUDICIAL, ABSOLVIENDO a los acusados por el delito contra la</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	
--	--	--

<p>Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la Modalidad de PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Paico). Exento de pago de reparación civil, Exonerar del pago de las costas y CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la sentencia y si no fuera apelada por las partes procesales, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.</p> <p><u>Segunda Instancia:</u></p> <p>1. La <u>Apelación</u> interpuesto por el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho contra la SENTENCIA ABSOLUTORIA contenida en la Resolución N.º 31 del 4-JUL-2017, aprobada por el Juez Unipersonal de la Provincia de Sucre (Juez Mixto de Sucre).</p> <p>2. En la Resolución N.º 40, <u>SENTENCIA DE VISTA</u>, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho, RESOLVIERON DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público y, en consecuencia, CONFIRMARON la SENTENCIA contenida en la Resolución N.º 31 de fecha 4-07-2017, que falla absolviendo a los acusados.</p>	<p>X</p> <p>X</p>	
--	-------------------	--

Fuente: Elaboración Propia

5.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso por el Delito de Peculado Doloso en la primera fase (primera instancia) y segunda fase (segunda instancia), contenido el Expediente N° 00189-2017-0-0501-SP-PE-01, del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba Sucre, del Distrito Judicial de Ayacucho, son las siguientes:

PRIMERA INSTANCIA:

- a) En la parte que corresponde a la **denuncia** se evidencia la tipificación correcta del delito mediante el estudio y análisis de la carpeta fiscal de acuerdo al Código Penal. Entendiendo a la denuncia como el acto por el que un ciudadano realiza una declaración de conocimiento mediante la cual pone de manifiesto a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a un funcionario de Policía la comisión de un hecho que presenta caracteres de infracción penal. Así mismo esta debe cumplir con las Actuaciones Procesales; Las Formalidades; las Actas; las Disposiciones y las Resoluciones; las Notificaciones y Citaciones; Comunicación Entre Autoridades; la Formación del Expediente Fiscal y Judicial; los Plazos.

Así mismo se advierte que la denuncia cumple los siguientes requisitos de forma y fondo:

- Identificación y designación del Fiscal ante quien se interpone la denuncia; el Juez; el fiscal, imputado; agraviado; el actor civil.
- Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciando el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quine la representa.
- Los datos materia de denuncia deben ser expuestos de forma detallada y Coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que

le dé sustento.

- Manifestación de compromiso de denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

De la misma forma es preciso señalar que en la etapa de la investigación Preparatoria, el cual es dirigida por el Fiscal, se cumplieron los siguientes requisitos:

- Una vez conocida la noticia criminal, a través de la denuncia según el art. 326 del Código Penal.
 - El fiscal determina que se realicen las diligencias preliminares en el despacho fiscal, con un plazo de 20 días u otro según disposición del fiscal, en mérito al artículo 334.
 - Una vez concluida la calificación fiscal de acuerdo a los art.334 y 336, del Código Penal, el fiscal determina la formalización de la investigación, ya que se evidencio indicios reveladores del delito, y se cumple la satisfacción de los requisitos de procedibilidad.
- b) Es así que en la **audiencia** se pudo constatar la concurrencia de los sujetos procesales. La audiencia de control de esta etapa (etapa intermedia) es dirigida por el Juez y se da porque tanto el sobreseimiento o la acusación pueden ser cuestionados, siendo la concurrencia del fiscal y del defensor obligatoria, en esta etapa se han reunido los elementos de convicción de cargo suficientes para que se tome la decisión.

En esta etapa (art. 350°) pueden interponerse, además, nuevos medios técnicos de defensa, no planteados con anterioridad o que se basen en nuevos fundamentos. De igual manera, el juez de la investigación preparatoria podrá pronunciarse sobre el mantenimiento o la revocación de medidas de coerción, así como (art. 352°) ejercer el control de admisibilidad de las pruebas ofrecidas para su actuación en el juicio oral, permitiendo acuerdos probatorios entre las partes, cuidando que lo ofrecido en materia de pruebas sea útil, conducente y pertinente; además, de practicar, si es del caso, prueba anticipada, según las reglas del art.

245. Y básicamente se produce el auto de enjuiciamiento, el cual es derivado al Juzgado Unipersonal de Querosbamba para que continúe el proceso en la cual el Juez a través del auto de citación a juicio emplaza a todos los que deben concurrir.

- c) En la Resolución N.º 31, de fecha 04-JUL-2017, **SENTENCIA** el Juez emite su **DECISIÓN JUDICIAL, ABSOLVIENDO** a los acusados por el delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos en la Modalidad de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN** en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Paico). **Exento de pago de reparación civil, Exonerar del pago de las costas y CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la sentencia y si no fuera apelada por las partes procesales, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.**

SEGUNDA INSTANCIA:

- a. La **Apelación** interpuesto por el representante del Ministerio Público. En vista que el juez determinó la absolución de los imputados por los delitos que se les imputaba y al no estar de acuerdo el Ministerio Público procedió a presentar un recurso de apelación. “Ya que esta es un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal de jerarquía mayor solucione conforme a Derecho la resolución del inferior.
“Mediante Resolución N. 34, de fecha 15 de agosto de 2017, se apela la Sentencia absolutoria contenida en la Resolución número 31, de fecha cuatro de Julio de 2017, que falla absolviendo a los acusados NHT, MTF, AEPL, SRP”.
- b. En la Resolución N.º 40, de fecha 14-JUN-2018, **SENTENCIA DE VISTA**, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho, **RESOLVIERON DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público y, en consecuencia, **CONFIRMARON** la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N.º 31 de fecha 4-07-2017, que falla absolviendo a los acusados, por el Delito contra la Administración Pública, delito cometido por Funcionarios Públicos – en la Modalidad de Peculado Doloso por Apropiación.

VI. CONCLUSIONES

1. Se determinó que las características del proceso sobre el delito de Peculado Doloso en el Expediente N.º 00189-2017-0-0501-PE-01, del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho; en la sentencia y demás actos procesales de primera instancia cumple con los parámetros, puesto que se han cumplido los plazos; se ha evidenciado también el cumplimiento del principio de legalidad, la congruencia de los medios probatorios, la valoración de la prueba, así mismo los requerimientos fundamentados y la resoluciones motivadas las cuales se efectuaron en las actuaciones procesales; de la misma forma en la segunda instancia, se afirma que se cumple con los parámetros establecidos ya que existe el cumplimiento de plazos para la concurrencia de los medios probatorios y la valoración de las pruebas.
2. Se identificó que en el Expediente N.º 00189-2017-0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba, del Distrito Judicial de Ayacucho; se ha cumplido con los parámetros del debido proceso, tanto en primera instancia como en los actos procesales que se emitieron en segunda instancia. Las características del proceso antes mencionadas nos permitieron evidenciar que durante el proceso se efectuó el cumplimiento de plazos establecidos, lo que permitió un desarrollo adecuado del proceso, a pesar de la carga procesal que existe en los juzgados, permitiendo el debido proceso y en consecuencia credibilidad de la sociedad civil en los órganos jurisdiccionales, afectado de esta manera a los justiciables.
3. Se describió las características del proceso sobre el delito de peculado doloso en el expediente del N.º 00189-2017-0-0501-PE-01 del Juzgado Unipersonal Penal

de Querosbamba, del Distrito Judicial de Ayacucho; en la cual se pudo evidenciar que se ha cumplido los plazos establecidos de acuerdo al proceso, permitiendo que las partes intervinientes tengan un proceso equitativo; así mismo se ha evidenciado también el cumplimiento del principio de legalidad, la congruencia de los medios probatorios, la valoración de la prueba, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso, congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, idoneidad de los hechos para sustentar la causal.

4. El buen funcionamiento de la administración pública – entendida como función pública- es un interés o valor constitucionalmente protegido que se desprende del artículo 39° de la Constitución y que tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de igualdad. En un Estado social y constitucional de Derecho, a través de la “administración pública” se pone a disposición de la sociedad los respectivos servicios públicos (tutela de derechos a través de los Tribunales de Justicia, defensa del Estado, educación, telecomunicaciones etc.); es decir, a través de ella se da cumplimiento efectivo del interés general.
5. El Derecho Penal, en tanto mecanismo limitado de protección de bienes jurídicos a través de la prevención de delitos, constituye un instrumento de suma utilidad para garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública. El bien jurídico-penal de naturaleza colectiva-institucional que se protege a través de los delitos funcionariales es el correcto funcionamiento de la administración pública; es decir, no se protege a los órganos administrativos como tales, sino a la función pública que supone vías procedimentales de actuación administrativa

(instituciones) para que los ciudadanos puedan resolver sus conflictos sociales o efectivizar sus intereses. En nuestra opinión, la teoría más acertada es la teoría del correcto funcionamiento o funcionalidad de la administración pública, puesto que se toma en consideración primordialmente la relación existente entre administración estatal y ciudadano, antes que la mera relación funcionario-Estado.

6. La función pública, en tanto esencia del bien jurídico-penal protegido por los delitos funcionariales, debe ser entendida, a efectos penales, conforme lo propone la “teoría teleológica intermedia”; es decir, como la función proyectada al interés colectivo o social y realizada por órganos estatales o instituciones que por delegación del Estado cooperan a los fines de éste sin formar parte de su burocracia (órganos paraestatales).
7. El delito de peculado tipificado en el artículo 387° CP regula dos modalidades delictivas distinguibles: El delito de “peculado tradicional” (o “peculado por apropiación”) y el delito de “administración desleal de patrimonio público (o “peculado por utilización”).
8. El delito de “peculado por apropiación” es un “delito especial” que, además de exigir una cualidad especial en el sujeto activo (que sea funcionario público), exige una particular vinculación entre sujeto activo (funcionario) y caudal público objeto material del delito. Esta vinculación especial debe ser entendida en sentido amplio, de tal forma que el sujeto activo, de manera genérica, debe detentar efectivo poder sobre la cosa con posibilidad de obrar sobre ella con exclusión de otros (no necesariamente se debe tener la posibilidad de actuar como dueño sobre el bien). Esta concepción amplia de la vinculación entre sujeto

activo y caudal público trasciende a las consideraciones civiles de “posesión” o “servidor de la posición”. De esta manera, el funcionario público debe tener una competencia normativa especial sobre la base de una norma (legal o infra legal), disposición (acto administrativo) u orden de autoridad competente que habilite al funcionario para la gestión de los caudales o efectos públicos.

9. El delito de “peculado por apropiación” se asemeja, en su configuración típica, a los denominados “delitos de apropiación”, en la medida que el sujeto activo (funcionario) tiene legítimamente disponibilidad del bien objeto material del delito. El bien no se encuentra fuera de la esfera de disponibilidad del funcionario (como sí sucede en los denominados “delitos de apoderamiento”), sino dentro de dicha esfera por razón de las específicas funciones de “administración”, “percepción” o “custodia” que tiene el funcionario.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Ante la evidencia del cumplimiento de las características del proceso sobre el delito de peculado doloso, recomendamos y resaltamos la importancia del cumplimiento de los plazos ya que ello permitirá y garantizará el debido proceso, con la concurrencia oportuna de las partes procesales, permitiendo también el cumplimiento de legalidad entendida esta como la acción por la cual todos los procesos deben realizarse de acuerdo a lo establecido por la ley vigente.

SEGUNDA: Recomendamos a los operadores de justicia a cumplir estrictamente los parámetros establecidos para el desarrollo de un debido proceso, ya que el cumplimiento oportuno y transparente de las actuaciones procesales, con la respectiva congruencia de los medios probatorios, la valoración de la prueba tanto en primera y segunda instancia de acuerdo al caso o el proceso lo amerite, generara en la población un sentimiento de satisfacción, respeto y aplicación de la ley, lo cual concluirá con la emisión de la sentencia correspondiente.

TERCERA: Se describió las características del proceso de acuerdo al delito, lo cual nos permite hacer la siguiente recomendación; en vista de que se ha evidenciado el debido proceso que permitió a las partes intervinientes poder presentar sus medios probatorios, dentro de los plazos establecidos, que es indispensable la pertinencia y oportunidad de las partes intervinientes en un proceso, para agilizar los procesos y evitar las cargas procesales, lo cual permitirá a los operadores de justicia hacer su trabajo y cumplir con su función dentro de los plazos establecidos para la resolución de los casos en controversia.

CUARTA: Tomando en consideración la característica de ultima ratio del Derecho Penal, se deben buscar otras opciones para combatir el delito de peculado, opciones que podrían estar ya contenidas en el derecho administrativo.

QUINTA: Se debe despenalizarlas aquellas conductas del delito de peculado en los cuales

la afectación al patrimonio sea de baja cuantía o bagatela; toda vez que la afectación a la administración pública pueda ser igual resarcida con otras medidas correctivas.

SEXTA: Será necesario modificar los delitos de Peculado, incorporándose una alternativa más efectiva para reducir el índice en la comisión de delitos contra la administración pública.

BIBLIOGRAFÍA

- Abanto Vásquez, M. (2003). *Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Lima - Perú: Palestra.
- Abanto Vásquez, M. (2018.). *Los Delitos Contra la Administración Pública*. Lima.
- Abanto Vásquez, Manuel. (2003). *Los Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Lima - Perú: Palestra.
- Abanto Vásquez, Manuel. (2011). *Teoría de los Bienes Jurídicos*. Lima - Perú: Grijley.
- Abanto Vásquez, Manuel. (2014). *Dogmática Penal, Delitos Económicos y Delitos Contra la Administración Pública*. Lima- Perú: Grijley.
- Abrigo Córdova, I. (2018). *Metodología de investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Obtenido de Metodología de investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima.
- Alcocer Povis, E. (2016). *Autoría y Participación en el Delito de Peculado*. Lima - Perú.
- Ander- Egg, E. (2012). *Técnicas de Investigación*.
- B., P. (2015). *Metodología de Investigación*. Lima - Perú: 2019. Balestrini Acuña, M. (2002). *Metodología de la Investigación*.
- Benavente Chorres, H. (2012). *Delitos de Corrupción de Funcionarios*. Lima - Perú: Gaceta Penal.
- Benavente Chorres, Hesbert. (2012). *Delitos de Corrupción de Funcionarios*. Lima - Perú: Gaceta Penal.
- Blasco Mira, E. y. (2007). *Metodologías de la Investigación*.
- Bunge, M. A. (2014). *Ciencia: su método y filosofía*.
- Cervantes Anaya, D. (2013). *Manual de Derecho Administrativo El estado actual de la teoría de infracción al deber en los delitos contra la administración pública*. Lima - Perú: Rodhas.
- Deobold B. Van Dalen, W. J. (2009). *Manual de Técnicas de la Investigación Educativa*.
- Díaz Fustamante, A. (2015). *La imputación objetiva en el delito de peculado. Artículo alojado en la Gaceta Penal*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Díaz Fustamante, A. (2017). *La Imputación en el Delito de Peculado*. Piura - Perú. Fernández Collado, C. y. (2013). *Metodología de Investigación*.
- Fernández Carrasquilla, J. (2016). *Derecho Penal Parte General Principios y categorías dogmáticas*. Lima - Perú: IDEMSA.
- Fernández Carrasquilla, J. (2016). *Derecho Penal Parte General Principios y categorías dogmáticas*. Lima - Perú: IDEMSA.
- Fernández Carrasquilla, Juan. (2016). *Derecho Penal Parte General Principios y categorías dogmáticas*. Lima - Perú: IDEMSA.
- Fernández Carrasquilla, J. (2016). *Derecho Penal Parte General Principios y categorías dogmáticas*. Lima - Perú: IDEMSA.
- Fernández Colado, C. y. (2013). *Metodología de la Investigación*.
- Frisancho Aparicio, M. (2008). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima - Perú: FECAT.
- Hartman Lesch, H. (2016). *El Concepto de Delito*. Barcelona. Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. Hernández Sampieri, Roberto. (2015). *Metodología de Investigación*. Hernández Sampieri, Roberto. (2015). *Metodología de la Investigación*. Hernández Sampieri, Roberto. (2015). *Metodología de la Investigación*. Hernández Sampieri, Roberto. (2015). *Metodología de la Investigación*.

- Hugo Viscardo, S. J. (2016). *El Delito de Peculado. Artículo alojado en la Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Hugo Vizcardo, S. J. (2013). *El Delito de Peculado. Artículo alojado en la Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Hurtado Pozo, J. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Lima - Perú: Eddili. Kerlinger, F. y. (2002). *Metodología de Investigación*.
- Leija López, M. A. (1998). *"El Delito de Peculado en México"*. México: Jurista.
- Martos Núñez, J. A. (1990). *Delitos Contra la Administración Pública*. Madrid - España. Mir Puig, S. (2006). *Estado, Pena y Delito*. Buenos Aires - Argentina: Euros Editores.
- Montoya Vivanco, M. (2014). *"La Administración Desleal de Patrimonio Publico como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso"*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Montoya Vivanco, M. (2015). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima - Perú.
- Montoya Vivanco, Y. (2016). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima - Perú.
- Muños, M. (2005). *Metodología de la Investigación*. Prezi.
- Navas Moncada, I. (2015). *Derecho Penal*. Santiago de Chile. Núñez Ojeda, R. (2015). *Bienes Públicos*. Santiago de Chile.
- NUÑEZ ROQUE, C. A. (2017). LA FIGURA DE PECULADO DOLOSO COMO TRAICIÓN FUNCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. *DESAFÍOS*, 149.
- NUÑEZ ROQUE, C. A. (2017). LA FIGURA DEL PECULADO DOLOSO COMO TRAICIÓN FUNCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Lima: PALESTRA.
- Paredes Escobar, C. B. (2009). *El Delito de Peculado en el Ecuador*. Ecuador.
- Pérez López, J. (2016). *El Delito de Peculado. Artículo alojado en la Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Reategui Sánchez, J. (2014). *Delitos cometidos por funcionarios en contra de la Administración Pública*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- Reynoso Dávila, R. (2006). *Teoría General del Delito*. México: Porrúa.
- Rojas Vargas, F. (2018). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica.
- Rojas Vargas, Fidel. (2003). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Palestra.
- Rojas Vargas, Fidel. (2007). *Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal*. Lima - Perú: Grijley.
- Rojas Vargas, Fidel. (2018). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima- Perú: Gaceta Jurídica.
- Ruiz Medina, I. (2015). *Técnicas e instrumentos de investigación*.
- Salinas Sicha, R. (2009). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Grijley.
- Salinas Sicha, Ramiro. (2016). *El Delito de Peculado en la legislación, jurisprudencia y doctrina peruana. Artículo alojado en la Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Talledo, J. (2008). *El Delito de Peculado en la Municipalidad Distrital de La provincia de Talara - Piura 2012-2014*. Piura.
- Tamayo Tamayo, M. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica*.
- Vila Arones, J. A. (2016). *Calidad De Sentencias De Peculado Doloso Expediente N° 02440-2012-1-0501-Jr-Pe-01 Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016*. Ayacucho.
- Villavicencio Terreros, F. A. (2006). *Derecho Penal Parte general*. Lima - Perú: Grijley.

ANEXOS

ANEXO N° 01

CUADRO DE RESULTADOS

Título: Caracterización del Proceso Sobre Peculado Doloso en el Expediente N° 00189-2017-0- 0501-SP-PE-01, del Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba Sucre, del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2019.

Cuadro

Parámetros	Caracterización Primera Fase y Segunda Fase del Expediente	
	Si cumple	No cumple
<p><u>Primera Instancia:</u></p> <p>j) En la <u>denuncia</u>, se evidencia el interés del ciudadano (Regidor), donde se apersona a la autoridad para solicitar tutela jurídica penal, en contra del alcalde del Distrito de Paico y otros.</p> <p>k) En la <u>Apertura de Investigación Preliminar</u>, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Ayacucho, Apertura investigación preliminar contra los presuntos responsables por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos, en la Modalidad de Malversación de Fondos en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Paico, Sucre, Ayacucho). se evidencia la tipificación correcta del delito mediante el estudio y análisis de la carpeta fiscal de acuerdo al Código Penal.</p> <p>l) Con <u>Disposición N.º 02-2013-MP-01FPCEDCF-AYA</u>, se dispone Prorrogar el Plazo de las Diligencias preliminares por 42 días en Despacho Fiscal con la</p>		

finalidad de realizar diligencias inaplazables e improrrogables.

- m) Con **Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria N.º 04-2014-FCEDCF-AYA**, se dispone **FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** en vía de proceso común por el plazo de 120 días contra el alcalde y otros.
- n) Mediante **Disposición N.º 13-2015-MP-01FCEDCF-AYA**, se dispone la **CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**.
- o) En el **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN**, el Fiscal Provincial solicita acusación ante el Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Huamanga, en la cual **FORMULA ACUSACIÓN SUSTANCIAL** contra el alcalde y otros.
- p) Con Resolución N.º 14, se **RESUELVE SEÑALAR FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN**.
- q) Con Resolución N.º 31, de fecha 11-DIC-2015, **AUTO DE ENJUICIMIENTO**, se realiza la **Audiencia de Control de Acusación**, donde se resuelve dictar **AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra el alcalde y otros como autores de la presunta comisión de delitos contra la Administración Pública – Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de Peculado Doloso por Apropiación (Sub Tipo para sí y tercero). Al mismo que todas las partes concurrieron al proceso.
- r) En la Resolución N.º 31, de fecha 04-JUL-2017, **SENTENCIA** el Juez emite su **DECISIÓN JUDICIAL, ABSOLVIENDO** a los acusados por el delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por

Funcionarios Públicos en la Modalidad de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN** en agravio del Estado (Municipalidad Distrital de Paico). **Exento de pago de reparación civil, Exonerar del pago de las costas y CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la sentencia y si no fuera apelada por las partes procesales, **ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.**

Segunda Instancia:

3. La **Apelación** interpuesto por el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ayacucho contra la **SENTENCIA ABSOLUTORIA** contenida en la Resolución N.º 31 del 4-JUL-2017, aprobada por el Juez Unipersonal de la Provincia de Sucre (Juez Mixto de Sucre).
4. En la Resolución N.º 40, **SENTENCIA DE VISTA**, los Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Ayacucho, **RESOLVIERON DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Ministerio Público y, en consecuencia, **CONFIRMARON** la **SENTENCIA** contenida en la Resolución N.º 31 de fecha 4-07-2017, que falla absolviendo a los acusados.

Fuente: Elaboración Propia

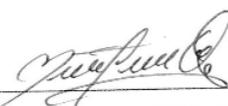
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el Proyecto Titulado: El Delito de Peculado Doloso, del Expediente N° 00189-2017-0-0501-SP-PE-01, tramitado en el Juzgado Unipersonal Penal de Querobamba - Sucre, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio.

Por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes y de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de Compromiso Ético**, El autor declara que no difundirá, ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc; para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y Títulos Profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los Derechos de Autor y la Propiedad Intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Ayacucho, 23 de Abril de 2021.



MEZA QUISPE, Miriam
D.N.I. N° 428716688

INTRODUCCIÒN, BASES TEÒRICAS, RESULTADOS, DISCUSIÒN DE RESULTADOS Y CONCLUSIONES

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo